

ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. CAR-CPS-0058-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y RINCÓN CASTRO ABOGADOS S.A.S.

Entre LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, representada por FREDDY GUSTAVO ORJUELA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.037.459, quien actúa en calidad de Secretario General, según consta en Resolución DGEN No 20247000364 del 04 de junio de 2024, debidamente facultado para celebrar contratos, según Resolución No. 20247000016 del 4 de enero de 2024, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, de una parte, quien en adelante se denominará como LA CORPORACIÓN, y por la otra parte, RINCÓN CASTRO ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 901.103.909-0, representado legalmente por RAFAEL JOSE RINCÓN ORDÓÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.513.953, quien en adelante y para para todos los efectos del presente trámite contractual se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir el presente documento de Aclaratorio No. 01 al Contrato de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión No CAR-CPS-0058-2024, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos. **2)** Que con base en el requerimiento efectuado en su momento por la Dirección Jurídica, Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenta del Río Bogotá, como resultado del proceso de contratación adelantado, el día 19 de enero de 2024 LA CORPORACIÓN y EL CONTRATISTA celebraron el contrato de prestación de servicios No CAR-CPS-0058-2024, cuyo objeto corresponde a: “Prestar servicios profesionales para el acompañamiento jurídico integral y la representación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en cada una de las etapas a desarrollar en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por el Consorcio Expansión PTAR Salitre ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), con base en las Cláusulas 46 general y especial del Contrato de obra llave en mano 803 de 2016, así como las demás actuaciones jurídicas ante este Tribunal de acuerdo con la estrategia jurídica correspondiente.”; el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II1, por valor de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$3.570.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA, los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del 19 de enero de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio. **3).** Que la Dirección Jurídica DJUR-FIAB, en cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de la supervisión a su cargo, conforme a lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando DJUR-FIAB No. 20243111231 del 27 de diciembre de 2024, el presente aclaratorio al contrato de prestación de servicios fundamentada en el documento de justificación, anexos y soportes que hacen parte integral del presente documento. **4).** Que los aspectos técnicos relativos a la ejecución de las actividades del contrato fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo. **5)** Que la Dirección Operativa revisó los documentos presentados por el supervisor del contrato y procedió a la verificación de los antecedentes del CONTRATISTA en las bases de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Policía Nacional, evidenciándose que no registra antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales ni en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC, por lo cual, considera procedente la suscripción del presente instrumento. **6)** Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la supervisión del contrato mediante el memorando precitado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales: **CLÁUSULA PRIMERA.** Se aclara el plazo de ejecución en el sentido de indicar que este será hasta la finalización de todas las etapas del trámite arbitral adelantado ante el Centro Internacional de Resolución de Disputas (CIRD-ICDR), es decir, hasta la fecha en que esté en firme el laudo arbitral con el que culmine el tribunal de arbitramento internacional, incluido el trámite del recurso de anulación de laudo arbitral, y para efectos de su estipulación en la plataforma y la constitución de las garantías se tendrá como fecha límite el 30 de junio de 2027. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Hacen parte integral del

¹<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5473871&isFromPublicArea=True&isModal=False>

ACLARATORIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN No. CAR-CPS-0058-2024 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y RINCÓN CASTRO ABOGADOS S.A.S.

presente aclaratorio No. 1 al Contrato, la justificación remitida mediante el Memorando DJUR-FIAB No. 20243111231 del 27 de diciembre de 2024, junto con sus respectivos soportes y anexos. **CLÁUSULA TERCERA.** Conforme a lo establecido en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – GARANTÍA Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO del Contrato se estima necesario la constitución de la garantía con la Corporación, razón por la cual, para la presente prórroga se requiere actualización de las pólizas correspondientes de 1. Cumplimiento. Con suficiencia del 20% del valor del mismo y vigencia del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. Calidad del Servicio. Con suficiencia del 20% valor del contrato y vigencia del plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 3. Pago de salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Con suficiencia del 5% del valor del contrato y vigencia del plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación solicitada. **CLÁUSULA CUARTA.** La responsabilidad de la justificación presentada para el documento de la prórroga al Contrato de prestación de servicios N° CAR-CPS-0058-2024, corresponde exclusivamente a la Dirección Jurídica-FIAB -DAF de la CORPORACIÓN quienes, con fundamento en el ejercicio de la supervisión del Contrato, realizaron la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hacen parte integral de este documento, junto con los demás documentos que la soportan. **CLÁUSULA QUINTA.** Las demás cláusulas del Contrato que no sean contrarias a este documento contractual no sufren modificación alguna y continúan vigentes. **CLÁUSULA SEXTA.** El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó. Nelsy Yadira Peña Beltrán Bello- Contratista SGEN
V°B°. Blanca Miryam Gómez Perdomo – Directora Operativa SGEN